

F  
144  
SG

ESTATUTOS  
DE LA  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
TITULADA  
LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.

---

Sig.: F 144 SG

Tít.: Estatutos de la sociedad anón.

Aut.: La Electricista Segoviana (Se

Cód.: 51078241



69171  
R.-21.512  
F -5G

ESTATUTOS  
DE LA  
**SOCIEDAD ANÓNIMA**  
TITULADA  
**LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.**



---

Segovia: 1890. - Imprenta de Ondero.



# ESTATUTOS.

## TÍTULO PRIMERO.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO,  
DURACIÓN Y OBJETO.

### ARTÍCULO 1.º

De conformidad á lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y demás disposiciones vigentes, se establece en esta Ciudad, una Sociedad anónima titulada «La Electricista Segoviana», cuyo objeto es la explotación del Alumbrado eléctrico, de la Telefonía, Trasmisión de fuerza y cuantas aplicaciones de la electricidad se consideren convenientes en Segovia, que es donde se fija el domicilio social.

### ARTÍCULO 2.º

La duración de la Sociedad será de treinta años.

### ARTÍCULO 3.º

La Sociedad tiene por base de sus operaciones, las instalaciones de Alumbrado y Telefonía existentes hoy, con todo el material fijo y móvil que tiene

adquirido de los actuales poseedores los Sres. Don Francisco Pérez Castrobeza y Don Guillermo Martínez, por la suma de ciento treinta mil pesetas; con arreglo al Inventario y cuenta correspondiente.

## TÍTULO SEGUNDO.

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES EN QUE SE DIVIDE,  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MISMAS.

### ARTÍCULO 4.º

El capital social es de cuatrocientas mil pesetas, representadas por mil seiscientas acciones al portador de doscientas cincuenta cada una.

Se dividirá en dos series de ochocientas acciones. La primera serie se emitirá, desde luego, hallándose ya suscrita en su totalidad por los socios fundadores á ochenta y cinco por ciento de su valor nominal.

Podrán además emitirse obligaciones, acordándose por el Consejo de administración la ocasión, número, interés y forma de amortización.

El quince por ciento de descuento, que se concede á estas acciones en justa compensación del pensamiento y trabajo invertido en la constitución de la Sociedad, se debitará á la cuenta de gastos de instalación.

Las acciones correspondientes á la segunda serie se emitirán á la par, cuando y en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

## ARTÍCULO 5.º

La transmisión de las acciones al portador se hará por la simple entrega del título.

La Sociedad reconoce por legítimo dueño al portador del título. Si otro se creyere con mejor derecho, podrá ejercitarle ante los Tribunales de Justicia.

## ARTÍCULO 6.º

Cada una de las acciones da derecho á la parte alícuota que le corresponda en el activo social, y en el reparto de beneficios, en conformidad á lo dispuesto en estos Estatutos.

## ARTÍCULO 7.º

Se considerará como Accionista á los que posean una ó más acciones de la Sociedad; las cuales son indivisibles. Si alguna de éstas perteneciese á varios dueños designarán el que hubiere de llevar su representación para con la Sociedad.

## ARTÍCULO 8.º

Los accionistas quedan sometidos á las disposiciones de estos Estatutos y á las decisiones de la Junta general, y sujetos en sus derechos y obligaciones para con la Sociedad á la jurisdicción y leyes vigentes en España, sea cual fuere su nacionalidad.

**ARTÍCULO 9.º**

Las acciones serán reintegradas como se determina en el artículo once.

**TÍTULO TERCERO.**

**DE LAS UTILIDADES, SU DISTRIBUCIÓN Y FONDO DE RESERVA.**

**ARTÍCULO 10.**

Constituyen las utilidades de la Sociedad, los productos líquidos que resulten, deducidos los gastos que se causen por todos conceptos, y pagados los intereses y amortización de las obligaciones emitidas.

**ARTÍCULO 11.**

Las utilidades líquidas se distribuirán en la forma siguiente:

1.º El cinco por ciento se aplicará al pago de los gastos ocasionados para la instalación de la Sociedad, y cuando se haya acabado de cubrirlos, á formar un fondo de reserva hasta el importe del veinte por ciento del valor de las acciones emitidas. En este fondo ingresarán desde luego y ayudarán á constituirle las anualidades en que se cobre el adelanto hecho para instalación del motor, conforme se expresa en el convenio al efecto de esta fecha.



2.º El quince por ciento para el Consejo de Administración, Gerente y Secretario, en justa compensación de sus trabajos; y

3.º Del ochenta por ciento restante, el Consejo determinará la parte que ha de aplicarse á la amortización del Capital y la que haya de repartirse á las acciones como interés. Por amortización podrá entregarse en años sucesivos hasta doscientas veinticinco pesetas por cada una de las acciones.

#### ARTÍCULO 12.

El Consejo podrá, cuando lo considere conveniente, disponer dentro del ejercicio, el pago que crea oportuno á los accionistas á cuenta del dividendo anual.

#### ARTÍCULO 13.

El derecho á percibir los dividendos prescribe á los tres años de publicado el anuncio de su pago. Transcurrido este plazo, pasará, lo que no se haya cobrado, á componer parte de los beneficios de la Sociedad.

### TÍTULO CUARTO.

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

#### ARTÍCULO 14.

La Administración de la Sociedad se ejercerá por el Director gerente, el Consejo de Administración y la Junta general de Accionistas.

## SECCIÓN PRIMERA.

## DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

## ARTÍCULO 15.

El Consejo de Administración se compondrá de seis individuos, debiendo residir en Segovia cinco por lo menos.

La Junta general de Accionistas podrá, no obstante, acordar en lo sucesivo reducirlos hasta el número de tres.

## ARTÍCULO 16.

Antes de tomar posesión del cargo, deberá cada Consejero depositar en la Caja social veinte acciones que no podrá retirar hasta que queden aprobadas las cuentas de su gestión.

## ARTÍCULO 17.

El cargo de Consejero será retribuido conforme á lo establecido en el art. 11.

## ARTÍCULO 18.

En los casos de defunción, renuncia ó impedimento permanente de uno ó más Consejeros, el Consejo podrá reemplazarles hasta la reunión de la Junta general inmediata si lo cree conveniente, ó bien dejar la plaza vacante, por si la propia Junta general acordara suprimirla.

El Consejo distribuirá entre sus individuos los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo, Director Gerente, Secretario y Consejero encargado de la Caja social.

El Consejo se elegirá por mitad cada cinco años.

#### ARTÍCULO 19.

Los Consejeros ausentes podrán hacerse representar en el Consejo por uno de los miembros del mismo, pero entendiéndose que, cada Consejero, sólo podrá representar á otro de sus colegas, y por consiguiente, sólo podrá emitir dos votos.

#### ARTÍCULO 20.

El Consejo de Administración celebrará dos sesiones ordinarias en cada mes y las extraordinarias á que crea conveniente citar el Director Gerente, ó que pidan por escrito dos individuos del Consejo.

El Consejo no podrá deliberar ni tomar acuerdos, no hallándose presentes, ó representados á lo menos todos sus individuos.

#### ARTÍCULO 21.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta y se harán constar en actas firmadas por el Presidente y los otros Consejeros, hayan asistido personalmente ó por representación.

## ARTÍCULO 22.

Corresponde al Consejo de Administración:

X 1.º Hacer el nombramiento y separación de los Empleados que sean precisos para el desarrollo de la Sociedad.

2.º Resolver acerca de los negocios que pueda realizar la Sociedad conforme á lo dispuesto en estos Estatutos.

3.º Acordar el reparto á buena cuenta de dividendos activos.

X 4.º Formar el balance anual con las cuentas y memoria relativas á cada ejercicio, para someterlo á la deliberación y aprobación de la Junta general.

X 5.º Aprobar el Reglamento para el gobierno y régimen interior de la Sociedad, en conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.

6.º Acordar emisión de obligaciones con el interés, cuadro de amortización y demás condiciones que crean convenientes, cumpliendo cuidadosamente los requisitos que establece la Ley de veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

7.º Y por último, dictar cuantos acuerdos crea provechosos á los intereses de la Sociedad y al desarrollo de las operaciones á que se dedica, dentro de las facultades que le corresponden.

## ARTÍCULO 23.

El Consejo puede delegar sus poderes en todo, ó

en parte, para un objeto determinado ó para varios en cualquiera de sus individuos.

#### ARTÍCULO 24.

X Los Consejeros no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad, en el ejercicio de las facultades que se marcan en estos Estatutos; pero son responsables para con la misma Sociedad de sus actos y acuerdos, cuando por haberse excedido de sus atribuciones, la hubieran causado algún perjuicio.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

##### DE EL DIRECTOR GERENTE.

#### ARTÍCULO 25.

Corresponde al Director Gerente:

1.º Ejecutar los acuerdos que tome el Consejo de Administración y la Junta general de Accionistas, conforme á las atribuciones que los marcan estos Estatutos.

2.º Llevar la firma de la Sociedad, y tener su personalidad jurídica cerca del Estado, de los Tribunales y de los particulares.

X 3.º Cobrar todas las cantidades que por todos conceptos pertenezcan á la Sociedad, ya sea en metálico, valores ó efectos de cualquiera clase, y dis-

poner el pago de los que legítimamente resulten á su cargo autorizando los documentos necesarios.

4.º Dirigir el servicio administrativo de la Sociedad y ejercer la vigilancia necesaria sobre todos los empleados de la misma.

X 5.º Proponer en terna los empleados subalternos que hubieren de nombrarse, igualmente que la separación de los mismos.

X 6.º Formar los presupuestos de gastos generales de la Sociedad, y presentarlos en tiempo oportuno á la aprobación del Consejo.

7.º Cada uno de los Consejeros cuando sustituya á otro en su cargo, tendrá las mismas atribuciones y derechos que aquél.

## SECCIÓN TERCERA.

### DE LAS JUNTAS GENERALES.

#### ARTÍCULO 26.

Todos los años dentro del mes de Enero, se celebrará Junta general ordinaria.

También se convocará la Junta general extraordinaria, siempre que lo acuerde el Consejo de administración, ó lo pidan por escrito, expresando el objeto, seis ó más socios que acrediten su derecho de asistir á ella, depositando en la Caja social doscientas ó más acciones.

## ARTÍCULO 27.

La convocación para Juntas generales se hará por medio de anuncios, que habrán de publicarse con veinte días al menos, y treinta á lo más, de anticipación, en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia, ó periódicos que los sustituyan, si éstos cambian de título.

## ARTÍCULO 28.

El Consejo de administración fijará la orden del día y se discutirá además cualquiera otra proposición que se presente firmada por cuatro ó más de los accionistas que concurran al acto.

## ARTÍCULO 29.

Tiene derecho á asistir á la Junta general todo el que sea poseedor de diez ó más acciones.

Para acreditarlo habrá de depositarlas en la Caja social, desde el día en que se publique el anuncio hasta tres días antes al en que haya de celebrarse.

La Caja, previa comprobación de las acciones, dará un resguardo nominal talonado que volverá á canjearse por ellas, inmediatamente después de celebrada la Junta. Así mismo facilitará á cada socio una papeleta de entrada á la Junta, firmada también por el Cajero.

## ARTÍCULO 30.

Cada diez acciones da derecho á un voto.

Ninguno podrá, sin embargo, tener ni delegar más de cinco votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

## ARTÍCULO 31.

El derecho de asistir á la Junta general, puede delegarse á favor de otro Accionista, transmitiéndole al efecto la papeleta de entrada á la Junta y dando aviso por escrito al Presidente de ella.

## ARTÍCULO 32.

Desde el día en que se haga la convocatoria, estarán á disposición de los Accionistas que, por virtud del depósito de las acciones, tengan acreditado su derecho de asistir á la Junta, las cuentas, los libros de contabilidad é inventarios de la Sociedad para poder examinarlos.

## ARTÍCULO 33.

La Junta se constituirá legítimamente, siempre que los individuos que concurran á ella, representen la mitad más una de las acciones emitidas.

Si no se reuniese este número, se hará nueva convocación para dentro de los quince días siguientes, publicándose el anuncio con ocho días al menos de anticipación al en que haya de celebrarse. En esta



Junta, producto de la segunda convocación, los individuos que la compongan, cualquiera que sea su número, y el de las acciones que se presenten, podrán deliberar y adoptar todas las determinaciones que se hallen dentro de las atribuciones de ellas.

#### ARTÍCULO 34.

Los acuerdos de la Junta general, se tomarán por mayoría de votos, contándose al efecto los Accionistas presentes y representados.

En caso de empate decidirá el Presidente.

#### ARTÍCULO 35.

Las disposiciones que adopte la Junta general en conformidad con este Reglamento, serán obligatorias para todos los Accionistas.

#### ARTÍCULO 36.

La Junta general podrá celebrar siempre que se reuna, todas las sesiones que considere necesarias para el más amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

#### ARTÍCULO 37.

El Presidente y Secretario del Consejo de administración lo serán también de la Junta general.

A falta del Presidente, desempeñará el cargo el Consejero á quien por orden corresponda, y á falta del Secretario el Accionista más joven de los presentes.

## ARTÍCULO 38.

Serán exscrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en el caso de no prestarse á ello los que sigan por orden.

## ARTÍCULO 39.

Las actas de la Junta general se extenderán en un libro destinado al efecto. Se hará constar en ellas la lista de los individuos presentes, y las autorizarán el Presidente, los Escrutadores y el Secretario.

Las certificaciones que de ellas se expidan, se autorizarán por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente y se sellará con el de la Sociedad.

## ARTÍCULO 40.

Corresponde á la Junta general:

1.º Elegir los individuos del Consejo de administración en los casos que dispone el párrafo primero del artículo diez y ocho ó suprimir la plaza.

De haber elección, se hará por papeletas escritas en escrutinio secreto, y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate, el que tenga mayor número de acciones, y si tuvieran las mismas, el de mayor edad.

2.º Deliberar sobre la memoria correspondiente al ejercicio del año anterior y situación de la Sociedad, que ha de haber presentado el Consejo de administración.

X 3.º Aprobar ó resolver lo que proceda sobre el balance y cuentas anuales.

4.º Sobre reforma de los Estatutos, aumento de capital, disolución y liquidación de la Sociedad, habiendo de cubrirse para ello los requisitos siguientes:

Hacer la convocación expresando el objeto.

Estar representadas en la Junta general las dos terceras partes á lo menos de las acciones emitidas.

Y tomarse el acuerdo por las dos terceras partes á lo menos de los votos de los concurrentes.

#### ARTÍCULO 41.

En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, se procederá conforme á lo que establece el Código de Comercio.

### TÍTULO QUINTO.

#### DE LAS DISIDENCIAS.

#### ARTÍCULO 42.

Todas las cuestiones de cualquiera clase que puedan suscitarse entre la Sociedad y los Accionistas, serán necesariamente resueltas en juicio arbitral conforme á las disposiciones establecidas en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para estos casos se entenderá que todo Accionista

tiene su domicilio en esta Capital, hallándose sometido expresamente al Juzgado de la misma.

Segovia, nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—LOS ADMINISTRADORES, *Francisco Pérez Castrobeza, Carlos de Lécea g García, Guillermo Martínez.*









